

SWAPS

Nulidad por error

[STS, Civil sección 1 del 15 de noviembre del 2012 \(ROJ: STS 7821/2012\), recurso: 2091/2010, ponente: José Ramón Ferrándiz Gabriel](#)

Delimitación del recurso de casación – Interpretación de la cláusula de cancelación –Carácter especulativo- Previsiones a futuro (confusión) (sipnosis de Fernando Zunzunegui)

Delimitación del recurso de casación (En relación a la infracción de los artículos 1281 a 1288 del C.C. que alega el recurrente): “*el recurso de casación no permite controlar si la interpretación del contrato seguida en la instancia es la más adecuada a las circunstancias del caso, sino sólo si es contraria a alguna de las reglas que la disciplinan. Superar los límites del control de legalidad que nos incumbe excedería del ámbito propio de este recurso extraordinario y significaría una intromisión en función que corresponde ejercer a los Tribunales que conocen del proceso en las instancias.*”

Interpretación de la cláusula de cancelación, el clausulado contractual enumera cuatro casos en los que la entidad puede unilateralmente resolver la relación contractual para luego añadir que “en estos casos, se procederá a la correspondiente liquidación positiva o negativa en la cuenta del cliente”: contrariamente a lo que dicta el juzgado de apelación, la entidad entiende, en su recurso, que “en estos casos” ha de interpretarse en el sentido amplio refiriéndose a todos los casos de extinción de vínculo no consensuado y no sólo a los cuatro casos de resolución unilateral y, por tanto, basa su recurso en una vulneración de los artículos 1281 a 1288 del Código Civil. El Tribunal Supremo estima que “no se considera contraria a la norma del párrafo primero del artículo 1281 del Código Civil la conclusión a que llegó el Tribunal de apelación, al entender que una interpretación literal del contrato no permitía afirmar, claramente, que los prestatarios hubieran aceptado al firmar el documento quedar obligados al pago de un cargo específico en el supuesto de cancelar anticipadamente el vínculo - esto es, en todos los supuestos de extinción del mismo.

El canon sistemático o de la totalidad, que permite iluminar el sentido de unas cláusulas con el de las demás del contrato, regulado en el artículo 1285 del Código Civil , no permite corregir la interpretación dada por el Tribunal de apelación, ya que, al fin, se trata de averiguar la voluntad contractual por medio de unas reglas elaboradas sólo por una de las partes.

Por último, el canon “*contra proferentem*” - inspirado en la buena fe, en la responsabilidad del declarante y en la protección de la confianza del destinatario de la declaración, y dirigido, como indicó la sentencia 158/2011, de 23 de marzo, tras la 711/2008, de 22 de julio , a evitar abusos derivados de la confusa redacción de las cláusulas del contrato - fue bien aplicado por el Tribunal de apelación, como resulta de lo expuesto, esto es, por hallarnos ante una cláusula oscura, cuya redacción fue sólo imputable a la recurrente.”

[Texto completo de la sentencia](#)